

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0010-2017

(de 19 de enero de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. - SUCURSAL PANAMÁ** es una sociedad extranjera organizada bajo las leyes de la República de Perú, habilitada a la ficha S.E. 1265, documento 999514, en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, autorizada para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice, al amparo de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución S.B.P. No.089-2006 de 29 de agosto de 2006;

Que, **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. - SUCURSAL PANAMÁ** presentó ante esta Superintendencia formal solicitud de autorización para iniciar proceso de Liquidación Voluntaria;

Que, mediante Resolución SBP-0188-2015 de 11 de diciembre de 2015, esta Superintendencia autorizó el inicio del proceso de Liquidación Voluntaria del Banco y cese de operaciones, conforme el Plan de Liquidación presentado;

Que, **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. - SUCURSAL PANAMÁ** ha comunicado de manera formal la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria;

Que, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria conforme el Plan de Liquidación presentado;

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley Bancaria, y culminado el proceso de Liquidación, corresponde al Superintendente cancelar la Licencia Bancaria respectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto la Resolución SBP-089-2006 de 29 de agosto de 2006, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria Internacional a **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. - SUCURSAL PANAMÁ** y CANCÉLESE dicha licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Registro Público anotar la marginal correspondiente de cancelación de Licencia Bancaria Internacional de **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. - SUCURSAL PANAMÁ**, tal como lo dispone el Artículo 122 de la Ley Bancaria.

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

Gustavo A. Villa